

La Serena, 27 Noviembre 2025

G.L. Nº 258 / 2025

Señor
ROBERTO RAMÍREZ BARRIL
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
LA SERENA

ANT.: Resolución Exenta SMA N°4 / ROL D-223-2023

Resolución Exenta SMA N°5 / ROL D-223-2023

REF.: Respuesta a “Requiere de información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Aguas del Valle S.A.”

Mediante la presente, en referencia a la Resolución Exenta N°4/2025, en la cual se requiere información por parte de Aguas del Valle (ADV), se informa lo siguiente:

1. En relación con la Acción N° 1, el titular deberá remitir los siguientes antecedentes que den cuenta de la modificación de las bombas de reducción concéntrica a una excéntrica, junto con la instalación de juntas de dilatación en cada una de las bombas: (i) boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, y (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren la implementación de la medida.

Respuesta: Se adjuntan los antecedentes solicitados en ANEXO 1.

2. En relación con la Acción N° 2, el titular deberá remitir los siguientes antecedentes que den cuenta de la instalación de puertas acústicas de acero en la sala de bombas: (i) boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren la implementación de la medida; y (iii) antecedentes que constaten que las puertas instaladas tienen una densidad total superior a 10kg/m².

Respuesta: Se adjuntan los antecedentes solicitados en ANEXO 2.

3. Informar si se han adoptado otras medidas adicionales con el objeto de mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos. En la afirmativa, señalar las características de las medidas implementadas y acreditar su ejecución mediante fotografías fechadas y georreferenciadas, junto a boletas y/o facturas asociadas a su adquisición e implementación.

Respuesta: Cabe destacar que todas las obras y acciones del PDC fueron ejecutadas, verificándose así el cumplimiento normativo exigido, lo que ha sido corroborado mediante mediciones de ruido realizadas en el receptor 1 fiscalizado por la SMA, en el mismo horario y en las mismas condiciones en las que se constató la infracción.

No obstante, las mediciones de ruido que se realizaron en condiciones distintas a aquellas que fueron fiscalizadas y que constituyeron la infracción, relevaron una excedencia de los límites [db(A)] establecidos en el D.S 38/2011. Estas mediciones se ejecutaron mientras operaba el grupo electrógeno de respaldo, el cual no es de uso permanente, sino que opera ante cortes de suministro eléctrico o situaciones de emergencia puntuales, lo que constituye una condición distinta a aquellas que configuraron la infracción.

Por este último motivo, se elaboraron estudios específicos adicionales mediante una empresa especializada en materia de ruido ambiental, con el objetivo de proponer medidas adicionales, las cuales fueron presentadas a la SMA para su revisión y aprobación en respuesta a oficio Resolución Exenta SMA ORC N°95/2025 de la oficina regional (carta ADV GRC N°232/2025).

A la fecha, se encuentra en desarrollo el proceso de compra del equipamiento específico, el cual requiere de una fabricación a medida para ajustarse a las instalaciones de la planta. Para evaluar esta consideración, habrá de tener en cuenta que existe un mandato legal (artículo 67 del DFL 382 de 1988) que obliga a toda prestadora sanitaria para llevar adelante proceso de licitación pública para adquirir bienes o contratar servicios superiores a cierta cuantía, lo cual aumenta los plazos de adjudicación de servicios e impacta los plazos de implementación de medidas. Se adjunta en ANEXO 3 el programa actualizado de implementación de estas medidas adicionales, que forman parte integral del PdC en ejecución.

4. Realizar una medición de ruido, en caso de no existir una de fecha posterior a la implementación de las acciones cuya información se requiere en los ordinales 1, 2 y 3, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 desde el receptor sensible N°1 de la Formulación de Cargos. La medición de ruidos debe realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia y por un inspector ambiental cuya autorización tenga alcance suficiente para realizar mediciones de ruidos, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, en el mismo horario en que constató la infracción y en las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la

ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. En caso de no cumplirse lo anterior la medición no será válida.

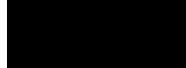
Respuesta: En ANEXO 4 se adjuntan, mediciones actualizadas de ruido realizadas el presente mes por una ETFA según lo instruido, sin perjuicio de las mediciones ya informadas en plataforma SPDC. Los informes evidencian cumplimiento normativo mediante mediciones de ruido en el receptor 1 evaluado por la SMA en las mismas condiciones. Se detectó que se mantenía excedencia de los límites [db(A)] establecidos en el D.S. 38/2011 por la operación del grupo electrógeno de respaldo (uso puntual sólo ante cortes de suministro eléctrico), es decir, en condiciones distintas a las establecidas en la infracción. Respecto a las medidas adicionales, en ANEXO 3 se adjunta programa actualizado de implementación de estas medidas y sus correspondientes mediciones y reporte SMA.

5. Informar si con posterioridad a la presentación del programa de cumplimiento de fecha 12 de febrero de 2024 fueron adquiridos nuevos equipos, maquinarias, herramientas o dispositivos susceptibles de ser calificados como generadores de ruidos. En la afirmativa, identificar dichos equipos, señalar su ubicación, así como sus características y/o acompañar sus respectivas fichas técnicas.

Respuesta: Informar que no se han incorporado nuevos equipos, ni modificado los existentes, con posterioridad a la presentación del programa de cumplimiento. Sólo se han realizado las mantenciones correctivas y preventivas regulares.

Saluda atentamente a Ud.,

Signed by:Pedro Pablo Ballivian Searle
Signed at:2025-11-27 20:53:58 -03:00
Reason:Firmado por:Pedro Pablo Ballivia



 esval AQUASdelvalle
Comprometidos con la vida

**Pedro Pablo Ballivian
Gerente Legal y de Medio Ambiente
Aguas del Valle**

Av

JPJ/FIB/AVM/RBA

Adj.: Anexo 1: Antecedentes solicitados acción 1.
Anexo 2: Antecedentes solicitados acción 2.
Anexo 3: Programa actualizado de medidas adicionales.
Anexo 4: Mediciones ETFA Ruido actualizadas.

c.c.: Archivo

oficinadepartes@sma.gob.cl
notificaciones@sma.gob.cl